CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**NIT**	**800.186.061-1**
Ordenador del Gasto	**JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**		
Cargo	**Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución No. 2705 del doce (12) días del mes de septiembre de 2024, posesionado según acta No. 259 del 20 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por Resolución 1362 de 2020.**		

CONTRATISTA	**ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ**
Identificación	**C.C. No. 1.065.617.584**

Contrato No.	**CD-DP-2971-2026**		
Objeto	**Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial, extrajudicial y las demás que disponga la ley en favor de los usuarios del servicio de Defensoría Pública; así como la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.**		
Dependencia	**Defensoría Regional Cesar**		
Programa	**Restitución de Tierras y Civil Familia**		
Lugar de ejecución	**Distrito Valledupar y el Departamento del Cesar**		
Supervisor del Contrato	**KAREN GUERRA**		
Valor	**$27.365.000**		
Honorarios Mensuales	**$5.473.000, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.**		
Plazo	**DESDE: 01/08/2026 - HASTA: 31/12/2026**		
Disp. Presupuestal	**SIIF No. 134726 del 08 de enero de 2026**	**Reg. Presupuestal**	**2428726**

Las partes, de mutuo acuerdo y previa autorización de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, hemos acordado celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el contratista ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.584, presentó solicitud de cesión total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026, manifestando expresamente que el catorce (14) de agosto de 2026 sería su último día de ejecución contractual y solicitando que la cesión produzca efectos a partir del quince (15) de agosto de 2026, fecha desde la cual el cesionario asumiría la continuidad de su ejecución. **2.** Que, adicionalmente, el contratista ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ manifestó de manera expresa, libre e inequívoca que no presentará cuenta de cobro ni solicitará reconocimiento económico alguno por los días ejecutados durante el mes de agosto de 2026, comprendidos entre el primero (1.º) y el catorce (14) de agosto de 2026, razón por la cual dicho período no generará erogación alguna a cargo de la Defensoría del Pueblo ni constituirá valor pendiente de pago dentro del trámite de cesión. Así mismo, renunció expresamente a efectuar cualquier cobro por dicho período y manifestó encontrarse a paz y salvo por este concepto. **3.** Que, analizada la solicitud

presentada por el contratista, la supervisión considera procedente y conveniente adelantar la cesión contractual, toda vez que la necesidad institucional que dio origen a la celebración del contrato permanece vigente y resulta indispensable garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Defensoría Pública, evitando afectaciones en la atención y representación de los usuarios asignados al programa Restitución de Tierras y Civil Familia. En consecuencia, se solicita adelantar el trámite de cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026 a favor del doctor ISAAC CALVO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.091.217, expedida en Valledupar, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 257.233, quien deberá acreditar y cumplir integralmente los requisitos de formación académica, experiencia profesional e idoneidad establecidos por la Entidad para el perfil contractual correspondiente. **4.** Que la supervisión solicita que la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026 produzca efectos a partir del quince (15) de agosto de 2026, de manera que el doctor ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ, en calidad de contratista cedente, ejecute el contrato hasta el catorce (14) de agosto de 2026, y el doctor ISAAC CALVO CARVAJAL, en calidad de cesionario, asuma la continuidad de la ejecución contractual a partir del día siguiente. **5.** Que, para efectos financieros, se tuvo en consideración la manifestación expresa del contratista cedente de no presentar cuenta de cobro ni solicitar reconocimiento económico alguno por el período comprendido entre el primero (1.º) y el catorce (14) de agosto de 2026, razón por la cual el saldo contractual correspondiente permanece dentro del contrato y forma parte del valor susceptible de cesión. **6.** Que, de conformidad con la información incorporada en la solicitud de cesión presentada por la supervisión y sujeta a la correspondiente información presupuestal y financiera, a la fecha de la cesión el estado financiero del contrato es el siguiente:

CONTRATO No. CD-DP-2971-2026	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO – CDP	$27.365.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO DEL CONTRATO	$0
VALOR EJECUTADO PENDIENTE DE PAGO	$0
VALOR POR LIBERAR	$0
VALOR A CEDER R.P. DE 2026	$27.365.000
SUMAS IGUALES	$27.365.000

7. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, requisito que igualmente se encuentra previsto en la cláusula de cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026. La solicitud del contratista reconoce expresamente esta condición contractual. **8.** Que, de acuerdo con la verificación de idoneidad correspondiente, el doctor ISAAC CALVO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.091.217, expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.233, deberá acreditar la formación académica, experiencia profesional e idoneidad requeridas para continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026, de conformidad con los requisitos establecidos por la Entidad para el perfil contractual. **9.** Que al cesionario le fueron verificados los documentos exigidos por la Defensoría del Pueblo, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales necesarios para asumir la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026. **10.** Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y con lo previsto en la cláusula de cesión contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026, el Ordenador del Gasto autoriza la cesión del contrato celebrada entre ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ, en calidad de CEDENTE, e ISAAC CALVO CARVAJAL, en calidad de CESIONARIO. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DE LA CESIÓN: ALBERTO JOSÉ ESMERAL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.584, en calidad de CEDENTE, cede a favor de ISAAC CALVO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.091.217, expedida en Valledupar, en calidad de CESIONARIO, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026, con todos los derechos y obligaciones pendientes que de él se derivan, a partir del quince (15) de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR A CEDER Y FORMA DE PAGO: El valor pendiente de ejecución y objeto de cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026 corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($27.365.000), valor que será reconocido y pagado al CESIONARIO conforme a lo previsto en la cláusula de forma de pago del contrato principal.

CLÁUSULA TERCERA. – CUENTA BANCARIA: Los pagos a favor del CESIONARIO se efectuarán en la cuenta bancaria certificada y registrada para tal efecto, la cual hará parte integral del expediente contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL: Remítase copia del presente documento a la Subdirección Financiera para lo de su competencia y para efectos del correspondiente registro presupuestal de la cesión.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍA ÚNICA: El CESIONARIO deberá constituir y publicar en la plataforma SECOP II la garantía única exigida para la ejecución del contrato, en los términos, porcentajes, vigencias y condiciones establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026. La ejecución por parte del cesionario estará sujeta al cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes, incluida la aprobación de la garantía única y las actuaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con las condiciones del contrato principal. La minuta original establece que la ejecución contractual está condicionada a la aprobación de la garantía única y a la previa realización y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. – ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-2971-2026 continúan vigentes y sin modificación alguna, especialmente las relacionadas con el objeto, programa, categoría, lugar de ejecución, derechos, obligaciones, responsabilidades y régimen contractual, las cuales serán asumidas integralmente por el CESIONARIO a partir de la fecha en que produzca efectos la presente cesión. El CESIONARIO declara conocer y aceptar integralmente las condiciones del contrato principal y se obliga a cumplir las obligaciones contractuales pendientes en los mismos términos inicialmente pactados por la Defensoría del Pueblo.

Dada en Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	**NOMBRE**	**FIRMA**
Proyectado y tramitado por	Beatriz Eugenia Perez Loaiza	
Aprobado por Coordinadora del GRSO	Victoria Maduro Goenaga	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.